

CONCEPTO 232057019 DEL 2023

(junio 22)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PARA: MARINA ORTEGA MONTERO
Subdirectora de Asuntos Postales (E)
DE: LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO
Director Jurídico
ASUNTO: Su solicitud de concepto jurídico con radicado 232047271 del 24 de mayo
TEMA: Viabilidad jurídica para financiar emisiones filatélicas distintas a los sellos
la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)

Respetada doctora XXXX:

De manera atenta procede este despacho a pronunciarse sobre su solicitud de concepto relacionado con la Información y las Comunicaciones (en adelante Min TIC o Ministerio) de financiar emisiones filatélicas de la Unión Postal Universal (UPU) y de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

Puntualmente responderemos a la solicitud elevada por la Subdirección de Asuntos Postales en los términos de las disposiciones de la Ley [1369](#) de 2009, es viable que este Ministerio financie la producción de sellos postales de la UPU y la UPAEP, en virtud de su facultad legal de divulgación y fomento de la filatelia, facultad que (Hoy 4-72), quien es quien por mandato legal realiza la promoción, venta y desarrollo de la filatelia.

Para estos efectos, nos referiremos a las competencias asignadas al Ministerio por la Ley [1369](#) de 2009, que establece el Operador Postal Oficial (Servicios Postales Nacionales S.A (472)), las cuales deben ser interpretadas en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Colombia en el ámbito de la Unión Postal Universal. Finalmente, reafirmamos la competencia de la Subdirección.

I. LAS COMPETENCIAS DEL MINTIC PARA LA EMISIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA FILATELIA

Según lo prevé el artículo [10](#) de la Ley 1369 de 2009, el MinTIC es el único autorizado para emitir sellos postales con carácter oficial, y podrá realizar la custodia de las nuevas emisiones, promoción y venta de sellos postales a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, quedándole al Ministerio reservada la custodia de los sellos postales comerciales de la filatelia, función que adelantará a través del Operador Postal Oficial. La disposición

ARTÍCULO 10. DEL SERVICIO FILATÉLICO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá emitir sellos postales con carácter oficial, y podrá realizar la custodia de las nuevas emisiones, promoción y venta de sellos postales a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, quedándole al Ministerio reservada la custodia de los sellos postales comerciales de la filatelia, función que adelantará a través del Operador Postal Oficial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá garantizar la custodia de los sellos postales oficiales de la Unión Postal Universal (UPU), la cual establece las condiciones para la emisión de sellos postales oficiales de los países miembros.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de fijar las condiciones para la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de la emisión de sellos postales oficiales de los países miembros.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se abstendrá de emitir sellos postales que los ordena, no se exprese claramente el mecanismo y fuente de financiamiento.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solo podrá emitir sellos postales de la Unión Postal Universal -UPU- y de la Unión Postal de América y el Caribe -UPAEC-.

La filatelia según lo define, la Unión Postal Universal es el sistema a través del cual el remitente de un correo postal paga una tarifa previa a que este se realice. El concepto de sello postal, se relaciona con el de filatelia, pues se refieren a las tarifas específicas que han sido reguladas por instrumentos internacionales que obligan a Colombia, dentro del marco de la Unión Postal Universal ratificado mediante la Ley 91 de 1962 y las Actas de las Constituciones, el Reglamento General de la Unión Postal Universal firmado en Tokio en 1969, ratificado por el Congreso de Colombia.

Puntualmente, la Constitución de la Unión Postal Universal dispone que, tanto el Reglamento General como el Reglamento de Ejecución tienen carácter obligatorio para todos los Estados parte:

Artículo 22. Actas de la Unión.

1. La Constitución es el acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión.
2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y para todos los países miembros.
3. El Convenio Postal Universal y su Reglamento de Ejecución incluyen las reglas comunes aplicables y disposiciones relativas a los servicios de correspondencia. Estas Actas serán obligatorias para todos los países miembros.
4. Los Acuerdos de la Unión y sus reglamentos de Ejecución regulan los servicios que no sean los contemplados en los mismos.

Ellos no serán obligatorios sino para estos países.

5. Los Reglamentos de Ejecución, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución de los servicios regulados por las Administraciones postales de los países miembros interesados.
6. Los Protocolos finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en los párrafos 3, 4 y 5.

En este sentido, para determinar el alcance y contenido de la noción “sello postal” a la que se refiere el artículo 6 del Convenio Postal Universal el cual dispone:

1. El término “sello postal” debe ser protegido conforme a la presente convención y debe estar reservado para el uso postal con las condiciones de este artículo y la Regulación.
2. El sello de postal:
 - 2.1 será emitido y puesto en circulación exclusivamente bajo la autoridad del País miembro o del territorio emisor de la Unión.
 - 2.2 es un acto de soberanía y constituye una prueba del pago del franqueo correspondiente a su valor postal de conformidad con las Actas de la Unión;
 - 2.3 deberá estar en circulación en el País miembro o territorio emisor para ser utilizado con fines de correspondencia postal nacional;
 - 2.4 deberá estar al alcance de todos los habitantes del País miembro o territorio de emisión.
3. El sello de postal llevará:

- 3.1 el nombre del País miembro o territorio de emisión, en caracteres latinos;
- 3.2 el valor facial expresado:
 - 3.2.1 en principio en la moneda oficial del país o del territorio de emisión, o con una letra o indicac
 - 3.2.2 por medio de otros signos de identificación específicos.
4. Los emblemas de Estado, los signos oficiales de control y los emblemas de organizaciones interg
Correo estarán protegidos, en el sentido del Convenio de País para la Protección de la Propiedad In
5. Los temas y los motivos de los sellos postales deberán:
 - 5.1 ajustarse al espíritu del preámbulo de la Constitución de la Unión y a las decisiones adoptadas p
 - 5.2 guardar estrecha relación con la identidad cultural del País miembro o del territorio o contribuir
de la paz;
 - 5.3 tener, en caso de conmemoración de personalidades o de acontecimientos ajenos al País miemb
País miembro o territorio;
 - 5.4 evitar temas o diseños de carácter político o que puedan ser ofensivos para una persona o un pa
 - 5.5. tener un significado importante para el País miembro o para el territorio.
6. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estampaciones de
de sellado conformes a las disposiciones de las Actas de la Unión podrán utilizarse sólo con autoriz

Tomando en cuenta lo anterior, la emisión de los sellos postales oficiales a que se refiere el artículo
TIC a través del operador postal oficial, Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (472⁽²⁾). Esta c
Acuerdos emitidos por la Unión Postal Universal, lo cual implica que, todos los sellos postales deb
Postal Universal y demás disposiciones que lo complementen⁽³⁾ Estos sellos tienen por objeto cubri
remite de un correo postal y se diseñan con el objetivo de exaltar los valores culturales del Estad

II. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS POSTALES

- ¿Es viable jurídicamente que el Ministerio en el marco de sus competencias financie emisiones fil
distintas a las emitidas como miembro de la UPU y UPAEP, bien sea con cargo al FUTIC o al Pres

No es viable jurídicamente que el Ministerio en el marco de sus competencias financie emisiones fi
la UPU y UPAEP, bien sea con cargo al FUTIC o al Presupuesto General de la Nación. Si bien el ii
2009 señala que el MinTIC es la entidad autorizada para emitir sellos postales con carácter oficial,
que “[...] deberá regirse por la normatividad internacional de la Unión Postal Universal (UPU), la c
sellos postales por parte de cada uno de los operadores postales oficiales de los países miembros”. l
sistemáticamente con el artículo 6 del Convenio Postal Universal, ratificado por Colombia mediant
emitirse sellos postales conforme a los criterios establecidos en dicho tratado y demás acuerdos de

- En caso afirmativo, ¿cuál sería la modalidad o mecanismo de financiación para hacer entrega de l
al Operador Postal Oficial o directamente al proveedor encargado de la producción comercial de la:

Considerando la respuesta a la primera pregunta, no resulta necesario emitir ningún pronunciamien

En estos términos rendimos el concepto solicitado.

Cordialmente,

LUCAS QUEVEDO BARRERO

Director Jurídico

<NOTAS PIE DE PÁGINA>

1. Traducción propia del texto del tratado original en inglés:

<https://www.upu.int/UPU/media/upu/files/aboutUpu/acts/03actsConventionAndFinalProtocol/conv>

2. Decreto [2854](#) de 2006. Resolución 0002194 de agosto de 31 de 2006 del Ministerio de Tecnolog

Para adelantar este proceso se siguen los criterios establecidos en la Circular 410 de 1993 del Conv
Washington de 1989, el Convenio de Beijín 1999 - Reglamento de ejecución relativa a los sellos po
ética y filatélica a los países miembros de la UPU, el Convenio de la Unión Postal Universal - Cong
organización de servicios filatéticos de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

